

Tesorería General de la Seguridad Social

S.G. de Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario

# Catálogo de respuestas a dudas sobre el nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos -RDL 13/2022-



## 01-BASE PROVISIONAL

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto relacionado con la base de cotización provisional.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
1.1	¿Cuál es la base de cotización por la que tengo que cotizar?	<p>Se deberá realizar una previsión del promedio mensual de los rendimientos netos anuales y, en función de la misma, elegir una base comprendida entre la base mínima y la base máxima del tramo correspondiente a esta previsión.</p> <p>En el caso de que esta previsión resulte inferior al tramo 1 de la tabla general deberá elegir la base de cotización respecto los tramos establecidos para la tabla reducida.</p> <p>Se debe cotizar por una base escogida entre la base mínima y la base máxima del tramo correspondiente a los ingresos mensuales previstos. Esta base, en cuanto está basada en previsiones de ingresos, tendrá la consideración de provisional y se regularizará conforme los ingresos reales determinando la base definitiva a efectos de prestaciones.</p> <p>Con vistas a esta regularización, conforme las previsiones de ingresos, se puede modificar las bases de cotización hasta seis veces al año eligiendo un tramo superior o inferior al inicialmente señalado pudiendo optar por cualquier base de cotización de las establecidas en las tablas.</p>
1.2	¿Se tiene que dar de alta en RETA una persona trabajadora autónoma que perciba unos ingresos mínimos anuales inferiores a la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional?	<p>El nuevo sistema de cotización en el RETA no modifica las condiciones de encuadramiento. Si la actividad económica o profesional, es realizada por la persona trabajadora a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, deberá darse de alta en el RETA, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>En este sentido, la tabla reducida de bases de cotización establecidas para los años 2023, 2024 y 2025, determinan bases de cotización mínimas y máximas para rendimientos inferiores, en cómputo mensual, al límite inferior del tramo 1 de rendimientos de la tabla general de bases.</p>

<p><b>1.3</b></p>	<p>¿Qué base de cotización pueden elegir los autónomos que sean familiares colaboradores o autónomos societarios?</p>	<p>Los familiares colaboradores y los autónomos societarios no podrán elegir una base inferior a la base mínima del grupo 7 de cotización (SMI incrementado en 1/6). Transitoriamente y para el ejercicio 2023 no se podrá elegir una base inferior a 1.000€. A estos efectos la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a esta base mínima en cualquier caso si se mantiene el alta durante un periodo mínimo de 90 días.</p>
<p><b>1.4</b></p>	<p>¿Cómo se determina la base de cotización?</p>	<p>Se tendrán en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural por la realización de todas las actividades profesionales o económicas realizadas, tanto si se realizan a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, tenga o no dicha entidad personalidad jurídica.</p> <p>Las entidades de las que se sea socio o integrante podrán tener personalidad jurídica, como, por ejemplo, una sociedad limitada, o podrán no tener personalidad jurídica, como, por ejemplo, una comunidad de bienes.</p> <p>Se excluyen aquellos rendimientos netos obtenidos por la realización de actividades por las que se deba estar de alta en la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena o asimilados.</p> <p>En el caso de que se realicen, simultáneamente, otras actividades económicas o profesionales, por las que no se deba estar incluido en el RETA ni como trabajador por cuenta ajena o asimilado, los rendimientos netos obtenidos se computan para el cálculo de la base de cotización.</p> <p>El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan</p> <p>Una vez fijados dichos rendimientos, se acudirá a las tablas establecidas anualmente por ley (general y reducida) y se elegirá entre la base mínima y la máxima, según el tramo de rendimientos que correspondan, teniendo en cuenta el promedio mensual de rendimientos netos anuales.</p>

		<p>Para los años 2023, 2024 y 2025 están establecidos 15 tramos de rendimientos, con sus correspondientes bases de cotización mínima y máxima.</p> <p>A partir del año 2026 se establecerán por ley los tramos de rendimientos y bases de cotización mínimas y máximas aplicables a los mismos.</p> <p>No obstante, y salvo que sus rendimientos netos determinen un tramo con base mínima de cotización superior, se establecen unas bases de cotización mínimas específicas para los siguientes colectivos, siempre y cuando hayan permanecido de alta un mínimo de 90 días en el año: familiares y socios, de sociedades mercantiles de capital y sociedades laborales.</p>
1.5	¿Cuándo hay que informar las bases provisionales en el caso de nueva alta?	<p>En el caso de una <b>nueva alta</b>, la persona trabajadora autónoma deberá elegir una base de cotización provisional en función de los rendimientos netos anuales, en promedio mensual, que tenga previsto obtener.</p> <p><b>Posteriormente a la solicitud del alta</b> los trabajadores autónomos deberán solicitar el cambio de su base de cotización para ajustar la cotización completa del año natural de que se trate, a las previsiones que vayan teniendo en sus rendimientos netos anuales en promedio mensual.</p>
1.6	¿Qué bases de cotización se aplican en las altas fuera de plazo?	<p>En los supuestos de altas fuera de plazo, durante el periodo comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a aquel en que se presentó la solicitud del alta, la base de cotización será la base mínima del Tramo 1 de la Tabla General de Bases de Cotización.</p> <p>Respecto de estos periodos el trabajador no podrá elegir base de cotización provisional ni le resultará de aplicación la base de cotización definitiva calculada en función de los rendimientos netos obtenidos.</p>

<p><b>1.7</b></p>	<p>¿Qué bases de cotización se aplican a las altas de oficio?</p>	<p>En el caso de las altas de oficio a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social - ITSS- o de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta, la base será la mínima del tramo 1 de la tabla general, salvo que la ITSS hubiese fijado expresamente otra base de cotización superior.</p> <p>El trabajador no podrá elegir en dicho período base de cotización provisional ni le resultará de aplicación la base de cotización definitiva calculada en función de los rendimientos netos obtenidos</p>
<p><b>1.8</b></p>	<p>¿Qué base de cotización podrá elegir la persona trabajadora autónoma si prevé que sus ingresos van a ser inferiores a aquellos que determinan la base mínima del tramo 1 de la tabla general?</p>	<p>Podrá elegir una base de cotización inferior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general dentro de la tabla reducida de bases que se determinará al efecto anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>Estas bases tendrán carácter provisional hasta que no se produzca la regularización en función de los rendimientos netos reales obtenidos, en promedio mensual, una vez hayan sido comunicados por las Administraciones Tributarias en el ejercicio siguiente.</p> <p>Como regla general, para los familiares colaboradores y para los socios, de sociedades mercantiles de capital y sociedades laborales, conforme a los criterios establecidos en el artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social, la base de cotización provisional, o definitiva, no podrá ser inferior a la base mínima del grupo 7 del Régimen General, siempre y cuando hayan estado en situación de alta, con cualquiera de estas condiciones, durante más de 90 días en cada año y sus rendimientos netos no impliquen el encuadramiento en un tramo de la tabla que determine una base de cotización mínima superior.</p> <p>No obstante, la ley prevé un período transitorio en el que los colectivos anteriores no podrán elegir, en el año 2023, una base de cotización inferior a 1.000 euros.</p> <p>Durante los años 2024 y 2025, la ley prevé también la aplicación de bases de cotización mínimas inferiores a la del citado grupo 7.</p>

		En el procedimiento de regularización de cuotas estos trabajadores no podrán tener como base de cotización definitiva una inferior a las indicadas anteriormente, aunque los rendimientos netos obtenidos, en promedio mensual, determinasen una base de cotización mínima inferior.
1.9	¿Qué base de cotización se aplica para las personas trabajadoras autónomas en situación de alta a 31-12-2022 que no elijan, durante el año 2023, una base de cotización provisional?	<p>En tanto el trabajador autónomo no elija una base de cotización provisional, cotizará durante el año 2023 sobre la base que le correspondería en enero de dicho año conforme a la base de cotización de diciembre de 2022 o, en su caso, la base de cotización resultante de la aplicación a aquella de los cambios solicitados antes del 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Dicha base de cotización tendrá el carácter de base de cotización provisional a efectos del procedimiento de regularización de cuotas.</p>
1.10	¿Cuándo se tiene que presentar la información de los rendimientos económicos netos previstos?	<p>A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores autónomos tendrán la obligación de declarar sus rendimientos cuando se estime que el promedio de las bases de cotización por la que se ha venido cotizando desde enero de 2023 no está comprendida entre la mínima y la máxima asignadas al tramo de rendimientos que se prevean obtener en dicho año.</p> <p>Los trabajadores autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará dicha información en el proceso de alta.</p> <p>En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, los rendimientos previstos se deberán declarar antes el día 31 de octubre de 2023, independientemente de que conlleve o no un cambio de base</p>
1.11	¿Las bases de cotización elegidas tienen carácter definitivo?	No, serán provisionales hasta que, a partir del año siguiente, la Administración Tributaria o las Diputaciones Forales de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, comuniquen telemáticamente a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos anuales netos efectivos y ésta realice el proceso de regularización de cuotas.

<p><b>1.12</b></p>	<p>¿Existe algún límite de cotización especial a las personas trabajadoras mayores de 47 años o en función de la edad?</p>	<p>Con el nuevo modelo no existe ningún límite para la elección de las bases de cotización provisionales ni para la determinación de las bases de cotización definitivas, en función de la edad de los trabajadores autónomos.</p>
<p><b>1.13</b></p>	<p>¿Se debe cambiar la base de cotización elegida inicialmente y cuáles serán los efectos de los cambios?</p>	<p>Si se prevé, que los rendimientos netos anuales, en promedio mensual, son distintos a los previstos inicialmente, se deberá solicitar el cambio de la base de cotización.</p> <p>El cambio de base provisional se podrá solicitar hasta seis veces al año, siendo los plazos y los efectos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero</li> <li>• 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</li> <li>• 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio</li>   <li>• 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto</li> <li>• 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre</li> <li>• 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.</li> </ul>
<p><b>1.14</b></p>	<p>Si un trabajador autónomo en situación de alta a 31/12/2022 prevé que sus rendimientos anuales, en promedio mensual, durante el año 2023 van a estar comprendidos en la tabla reducida, ¿deben cotizar por la base mínima de 960 euros correspondiente a diciembre de 2022?</p>	<p>No. A partir del mes de enero de 2023, deberán solicitar el cambio de base de cotización, que tendrá efectos el 1 de marzo, entre la mínima y la máxima establecidas para el tramo de rendimientos que prevean obtener, aunque sea inferior a la base de 960 euros.</p>
<p><b>1.15</b></p>	<p>¿Qué base de cotización se aplica a las personas trabajadoras autónomas que están en situación de pluriactividad en el momento de causar el alta o que inicien</p>	<p>En las altas a partir del 1 de enero de 2023, la base de cotización será, con carácter general, la establecida en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.</p>

	una situación de pluriactividad en cualquier momento posterior?	No obstante, con independencia de lo anterior, los trabajadores en situación de pluriactividad podrán solicitar como base de cotización aquella que, conforme a sus previsiones de rendimientos netos anuales y bases de cotización que prevean les vaya a resultar de aplicación como trabajadores por cuenta ajena, permita ajustar su cotización en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos conforme al resultado del procedimiento de reintegro de cuotas establecido para los trabajadores autónomos en esta situación.
1.16	¿A las personas trabajadoras autónomas que tengan contratado a su servicio un número de diez o más trabajadores por cuenta ajena, se les seguirá aplicando la base mínima de cotización determinada en la Ley de Presupuestos Generales para 2022?	No. Su base de cotización estará, como a los trabajadores autónomos que no hayan contratado a trabajadores por cuenta ajena, en función de los rendimientos obtenidos.
1.17	¿Qué base mínima de cotización se aplicaría en el supuesto de una persona trabajadora autónoma que en un año natural está de alta 45 días como colaborador familiar y 45 días como socio de una sociedad de capital o de una sociedad laboral?	Como la suma de los días en alta en estos supuestos es de 90, se aplica la base del grupo 7 de cotización del régimen general (transitoriamente, en 2023, 1.000€), salvo que de sus rendimientos definitivos le resultara de aplicación una base mínima de cotización superior.
1.18	¿Todos los trabajadores autónomos tienen que elegir su base de cotización en función de los rendimientos previstos?	Sí, con la única excepción de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica y los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar los cuales no cotizarán por rendimientos  No obstante, los familiares y socios de sociedades mercantiles de capital o sociedades laborales tienen una base de cotización mínima específica, aunque sus rendimientos netos determinasen, conforme a las tablas general o reducida de bases, una base inferior y siempre



		<p>que no determinasen su encuadramiento en un tramo de la tabla con una base mínima de cotización superior.</p> <p>Durante el año 2023 esta base de cotización será de 1.000 euros.</p>
1.19	<p>¿Qué plazo tienen los trabajadores autónomos que estén dados de alta el 31 de diciembre de 2022, para comunicar a TGSS sus rendimientos netos previstos a obtener durante el año 2023?</p>	<p>Los trabajadores autónomos deben comunicar dichos rendimientos en el momento en que prevean que la base de cotización por la que estén cotizando es inferior a la mínima, o superior a la máxima, determinada por los rendimientos a obtener</p> <p>No obstante, en el caso de que no se den las circunstancias anteriores, los trabajadores autónomos deberán, en cualquier caso, comunicar dichos rendimientos netos previstos antes del próximo 31 de octubre de 2023.</p>

## 02. REGULARIZACION

Si la cuestión se refiere a la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo 308.1.c).

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
2.1	<p>¿Qué base de cotización definitiva resultará de aplicación en el caso de que la persona trabajadora autónoma no presente la declaración del IRPF o, si se hubiera presentado, el contribuyente no hubiera declarado ingresos por sus actividades económicas o profesionales?</p>	<p>La base de cotización definitiva será la base mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social para grupo de cotización 7.</p> <p>No obstante, transitoriamente, se establece para estas situaciones en 2023 una base de cotización de 1.000 €.</p>
2.2	<p>¿Cómo se va a determinar la totalidad de los rendimientos netos?</p>	<p>Se tendrá en cuenta el promedio mensual de la totalidad de los rendimientos netos anuales obtenidos, una vez deducidos el porcentaje del 7% (regla general), o 3% (autónomos societarios de sociedades de capital o de sociedades laborales), dividido por el número de días naturales de alta como trabajadores autónomos, en el año de que se trate.</p>

		<p>Los días de alta son aquellos susceptibles de regularización, es decir, se descuentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el periodo comprendido entre la fecha de inicio de actividad y el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que se solicite el alta, de formularse la solicitud a partir del mes siguiente al inicio de la actividad,</li> <li>- los días comprendidos entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural anterior a la fecha de efectos del alta, cuando esta sea a consecuencia de la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;</li> <li>- los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de una prestación económica de la Seguridad Social;</li> <li>- los días comprendidos entre el primer día posterior a los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de la prestación económica de la Seguridad Social y el mes en que se produzca el hecho causante, los días en que se haya percibido estas prestaciones económicas o los días en que se haya disfrutado del beneficio en la cotización conocido como “tarifa plana”</li> </ul>
<p><b>2.3</b></p>	<p>Si la Administración Tributaria efectúa modificaciones posteriores, una vez comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social para el cálculo de la base de cotización definitiva, en el importe de los rendimientos anuales del trabajador autónomo, ¿cómo afectaría el cambio para la determinación de la base de cotización definitiva?</p>	<p>En el caso de que la correspondiente Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores, ya sea de oficio o a solicitud del trabajador, en el importe de los rendimientos anuales del trabajador, que se han computado para la regularización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí, el nuevo importe es inferior al inicialmente establecido, el trabajador autónomo podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, la devolución de las cuotas por las posibles diferencias, una vez la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado a TGSS esas modificaciones.</li> <li>- Sí el nuevo importe es superior, se comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con objeto de que determine los importes a ingresar por parte del trabajador autónomo.</li> </ul>

		<p>La Administración tributaria comunicará dichas modificaciones tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de medios telemáticos, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que determine los importes a ingresar.</p> <p>En ningún supuesto se modificará el importe de las prestaciones de Seguridad Social que haya podido percibir la persona trabajadora autónoma en el período.</p>
2.4	¿En qué consiste la regularización?	<p>Se trata de un proceso a través del cual se determinan las bases de cotización definitivas procediendo a ajustar las cotizaciones mensuales de las bases provisionales del año anterior.</p>
2.5	¿Cómo se calculan los rendimientos computables en la regularización?	<p>Como regla general se computarán los rendimientos procedentes de todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, ejercidas en cada ejercicio, a título individual o en calidad de socio.</p> <p>Los rendimientos computables se calcularán conforme las reglas del IRPF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Estimación directa</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimiento neto + Importe cuotas SS</li> </ul> </li> <li>- <b>Estimación objetiva:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimiento neto previo</li> <li>• Rendimiento neto previo minorado (actividades agrícolas, forestales y ganaderas)</li> </ul> </li> <li>- <b>Socios mercantiles:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos del trabajo derivados de la actividad en la sociedad</li> </ul> </li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos del capital (dineros o en especie) derivados de las participaciones en la sociedad</li> </ul> <p>- <b>Cooperativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos del trabajo derivados de la prestación de servicios a la cooperativa</li> <li>• Rendimientos derivados de su condición de socios trabajadores</li> </ul> <p>- <b>Socios civiles, colectivos, comanditarios, laborales y comuneros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos de la actividad económica (atribución de rentas)</li> <li>• Rendimientos derivados de su condición de socios trabajadores</li> </ul> <p>A partir de estos rendimientos se calcula el promedio mensual, es decir se dividen los rendimientos netos anuales entre los días de alta efectiva (no computan aquellos días en los que se disfrute de prestación económica de la SS ni aquellos otros que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de dicha prestación) descontando como gastos generales el 7% con carácter general y el 3% en el caso de socios mercantiles y laborales.</p> <p>El resultado de esta operación se multiplica por 30 obteniéndose el promedio mensual de rendimientos netos reales.</p>
2.6	<p>¿Qué ocurre con Deudas generadas en periodo voluntario calculadas con arreglo a bases provisionales?</p>	<p>Pueden suceder dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La regularización es NEGATIVA no habrá devolución ni modificación.</li> <li>- La regularización es POSITIVA se debe ingresar la diferencia en los plazos establecidos.</li> </ul> <p>En ningún caso serán objeto de devolución Recargos e Intereses.</p>

<p><b>2.7</b></p>	<p>He sido o soy beneficiario de una prestación económica de la SS en el ejercicio a regularizar ¿se regularizan también las prestaciones económicas percibidas?</p>	<p>No. Los periodos de disfrute de prestaciones económicas de la SS así como los meses que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de las mismas no son objeto de regularización consolidándose como bases definitivas.</p> <p>No procede, por este motivo, la revisión de las prestaciones.</p> <p>La Base de cotización deviene definitiva.</p>
<p><b>2.8</b></p>	<p>¿A qué personas trabajadoras autónomas se les aplica la deducción adicional por gastos genéricos del 3% en vez del 7%?</p>	<p>A las personas trabajadoras autónomas que en el año han estado al menos 90 días en alta como autónomos societarios tanto de sociedades de capital como laborales.</p> <p>Para el cómputo de los 90 días de alta como societarios, se suman los días en alta en cualquiera de los dos supuestos.</p>
<p><b>2.9</b></p>	<p>Una vez fijado el importe de los rendimientos, ¿cómo se determinan las bases de cotización definitivas tras el proceso de regularización?</p>	<p>La regularización estará en función de la base de cotización provisional, en promedio mensual, por la que se haya cotizado a lo largo del año correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, fuera inferior a la base de cotización mínima establecida para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización definitiva será dicha base mínima, debiendo ingresarse la diferencia entre la base de cotización provisional y dicha base mínima.</li> <li>• Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, estuviese comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima establecidas para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización provisional pasará a tener automáticamente la condición de base definitiva, sin que deba ingresarse ni devolverse ninguna diferencia de cuotas.</li> <li>• Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, fuera superior a la base de cotización máxima establecida para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización definitiva será dicha base máxima, devolviéndose de oficio la diferencia entre dicha base máxima y la base de cotización provisional.</li> </ul>

<p><b>2.10</b></p>	<p>¿Se incluyen en el proceso de regularización las bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del Sistema de la Seguridad Social?</p>	<p>Quedan excluidas del proceso de regularización las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hayan sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social.</p>
<p><b>2.11</b></p>	<p>En los supuestos de regularización en los que haya que realizar un ingreso de las diferencias, ¿cuál es el tipo de cotización que se aplicará para el cálculo de la cuota?</p>	<p>A las diferencias entre las bases provisionales y las definitivas se les aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los periodos de liquidación objeto de la regularización.</p>
<p><b>2.12</b></p>	<p>¿Qué situaciones, o períodos, no serán objeto de regularización y por lo tanto adquirirán carácter de definitivo sus bases de cotización?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los períodos en situación de Incapacidad Temporal.</li> <li>• Los períodos en situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.</li> <li>• Los períodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor.</li> <li>• Los períodos en los que se ejerciten el derecho del cuidado del lactante.</li> <li>• Los períodos de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en los supuestos sen los que deban permanecer en alta como trabajador autónomo.</li> <li>• Los períodos comprendidos entre el inicio de la actividad y el mes en que se solicite el alta cuando dicha solicitud se haya producido en cualquier mes posterior al del inicio de la actividad.</li> <li>• Los períodos comprendidos entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural anterior en que haya producido efectos dicha alta como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Tesorería General de la Seguridad Social.</li> <li>• Los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de una prestación económica de la Seguridad Social;</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los días comprendidos entre el primer día posterior a los días de los meses utilizados para el cálculo de la base reguladora de la prestación económica de la Seguridad Social y el mes en que se produzca el hecho causante;</li> <li>• Los períodos en los que se tenga derecho al beneficio conocido como nueva “tarifa plana” (Cuota Reducida del Art. 38ter de la Ley 20/2007)</li> </ul>
2.13	¿Qué colectivos están excluidos del proceso de regularización anual de la cotización?	<p>Los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos</p> <p>Los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</p>
2.14	¿Qué tipos de cotización va a aplicar TGSS cuando establezca las bases definitivas?	A las diferencias entre las bases provisionales y definitivas se aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los períodos de liquidación objeto de regularización.

### 03. BENEFICIOS COTIZACION

Si la cuestión se refiere a Tarifa Plana, del artículo 38 ter o de los artículos derogados 31, 31 bis, 32 ó 32 bis, o se refiere a cualesquiera del resto de bonificaciones de cuotas modificadas por el Real Decreto-ley 13/2022.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
3.1	Soy beneficiario de una modalidad de tarifa plana (edad, discapacidad inicial o sobrevenida, violencia de género, víctima del terrorismo...) ¿a partir del 01/01/2023 tendré que pagar la cuota completa o puedo seguir disfrutando de la misma?	Aunque se hayan derogado los artículos del Estatuto del Trabajador Autónomo que regulaban las distintas modalidades de tarifa plana (arts 31, 31bis, 32 y 32bis) aquellos autónomos que tuvieran reconocidos estos beneficios en la cotización a 31/12/2022 mantendrán los mismos hasta su extinción por transcurso de sus plazos.

<p><b>3.2</b></p>	<p>¿No hay tarifa plana con el nuevo sistema de cotización?</p>	<p>Se deroga expresamente la actual denominada “tarifa plana” en sus distintas modalidades.</p> <p>No obstante, para aquellos autónomos que sean alta a partir de enero de 2023, siendo dicha alta la primera alta en el RETA o no hubieran estado de alta en el régimen en los dos años anteriores a la nueva alta se establece una nueva modalidad de tarifa plana de cuota reducida fijada en la LPGE (actualmente 80€), con una duración inicial de 12 meses ampliable a 24 meses si no se obtienen ingresos superiores al SMI superado el periodo inicial.</p> <p>Las prestaciones económicas a las que pudieran tener derecho los autónomos que se beneficien de esta cuota reducida se determinará de acuerdo con la base mínima del tramo inferior de la tabla general.</p> <p>Estas cotizaciones no serán objeto de regularización.</p> <p>Aunque la ley ha derogado expresamente la denominada TARIFA PLANA en sus distintas modalidades, se podrá continuar disfrutando de estos beneficios en la cotización hasta que se agote su duración máxima a quien fueran beneficiarios de estos antes del 1 de enero de 2023.</p>
<p><b>3.3</b></p>	<p>¿Es aplicable la nueva “tarifa plana” a los familiares colaboradores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?</p>	<p>No. Este colectivo de trabajadores autónomos tiene su propia bonificación de cuotas específica, que se regula en el artículo 35 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo.</p>
<p><b>3.4</b></p>	<p>¿Qué período de baja como trabajador autónomo se exige en el caso de reemprender una actividad por cuenta propia que ha sido objeto del beneficio en la cotización conocido como “tarifa plana” en su anterior período de alta?</p>	<p>Tres años, salvo que la anterior “tarifa plana” fuera reconocida antes del 1/1/2023, en cuyo caso, al tratarse de beneficios diferentes, el período mínimo entre la baja en RETA y la nueva alta será de 2 años.</p>



3.5	¿Se mantiene la “tarifa plana” si, con posterioridad al inicio de su derecho, el trabajador autónomo emplea a trabajadores por cuenta ajena?	Sí, resulta de aplicación dicho beneficio, aunque el trabajador autónomo, en el momento del alta o en cualquier momento posterior, emplee a trabajadores por cuenta ajena.
3.6	¿La reducción en la nueva “tarifa plana” debe solicitarla el trabajador autónomo?	Sí. El trabajador autónomo debe solicitar la aplicación de la nueva “tarifa plana” tanto en el momento del alta para la aplicación de dicho beneficio durante los 12 primeros meses naturales completos, como antes del inicio del segundo período de 12 meses, siempre y cuando, en este segundo período se prevea por el trabajador autónomo que los rendimientos económicos netos anuales van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a cada período anual en el que se disfrute estos 12 meses.
3.7	¿Qué trabajadores se pueden aplicar la nueva tarifa plana?	<p>Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial para trabajadores por cuenta propia, así como los trabajadores autónomos incluidos en el grupo primero del Régimen Especial del Mar.</p> <p>Se encuentran incluidos los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales, así como los socios trabajadores de cooperativas que tengan la consideración de trabajadores autónomos.</p> <p>No es aplicable a los colaboradores familiares. ni a los miembros de Institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica</p>
3.8	¿Se puede renunciar a la nueva tarifa plana?	Sí. los trabajadores autónomos podrán renunciar expresamente a la aplicación de la tarifa plana. El efecto de esta renuncia será a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación de la renuncia dejará de tener la tarifa plana.
3.9	¿Cómo se determina el importe de las prestaciones económicas de la Seguridad Social mientras se está disfrutando del beneficio de la nueva “tarifa plana”?	La base de cotización que se utilizará para el cálculo de las prestaciones será la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases.

<b>3.10</b>	<p>¿En el cálculo de la bonificación a las personas trabajadoras autónomas por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación se toma en cuenta el tipo de cotización correspondiente a las coberturas de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes?</p>	<p>No, ya que se excluye para aplicación de la bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes el tipo de cotización correspondiente a la incapacidad temporal de derivada de contingencias comunes.</p>
<b>3.11</b>	<p>¿La cuantía de la bonificación a las personas trabajadoras autónomas por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, la de la bonificación para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la de la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos o la de la bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, sufren alguna variación si se produce la regularización de las bases de cotización?</p>	<p>No, ya que su cuantía no es objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases provisionales.</p>

<p><b>3.12</b></p>	<p>¿La cuantía de la bonificación en el caso de altas de familiares colaboradores se aplica sobre la base de cotización provisional o definitiva?</p>	<p>La cuantía de la bonificación se aplicará sobre la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.</p>
<p><b>3.13</b></p>	<p>¿Los porcentajes de bonificación por personas trabajadoras autónomas de Ceuta y Melilla se aplican según la base de cotización provisional o definitiva?</p>	<p>Dichos porcentajes se aplican sobre la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases, salvo que al trabajador elija una base de cotización provisional, o le resulte una base de cotización definitiva, inferior a dicha base mínima, en cuyo caso la bonificación se calcula sobre la base de cotización inferior.</p>
<p><b>3.14</b></p>	<p>¿Los cambios sufridos de porcentaje en los beneficios en la cotización de cuotas a favor de familiares del titular de la explotación agraria se producirán a partir del 1/1/2023 tanto a las personas dadas de alta a fecha 31/12/2022 como para nuevas incorporaciones?</p>	<p>Si, tanto el cambio de beneficio de cotización al pasar de reducción a bonificación como su importe 40 por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases, se aplican a partir del 1 de enero de 2023 tanto a los trabajadores que ya venían disfrutando de dicha bonificación antes del 1 de enero de 2023 como a los trabajadores que causen alta posteriormente a dicha fecha.</p>
<p><b>3.15</b></p>	<p>¿Cómo se va a calcular la bonificación establecida para las situaciones de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural?</p>	<p>A diferencia de la legislación anterior, la bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes resultante se aplicará a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses en que se inicie esta bonificación y el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento excluyendo en este cálculo el tipo correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.</p>

<p><b>3.16</b></p>	<p>¿Se tendrán en cuenta, en relación con el cálculo de la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo a partir del 1/1/2023 la base media de cotización efectuadas en los últimos 12 meses en el caso que la trabajadora autónoma lleve menos de dicho período de alta continuada pero completada anteriormente en otros regímenes dicho plazo de 12 meses?</p>	<p>En el caso que la trabajadora autónoma llevará menos de 12 meses de alta continuada antes del cese de actividad, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del periodo de alta continuada.</p>
<p><b>3.17</b></p>	<p>¿Los beneficiarios de la bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave se mantiene si el menor alcanza la mayoría de edad?</p>	<p>Se mantendrá dicha bonificación durante el período de percepción de dicha prestación, hasta los 23 años si persistiera padecimiento del cáncer o la enfermedad grave, diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad, y subsistiera la necesidad de hospitalización, tratamiento y de cuidado durante el mismo.</p>
<p><b>3.18</b></p>	<p>¿Se puede disfrutar la bonificación de descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento riesgo embarazo o lactancia natural por períodos inferiores a un mes?</p>	<p>Sí.</p>
<p><b>3.19</b></p>	<p>¿Se puede ver afectado el importe bonificado después de que la TGSS regularice cuando reciba la información de la Agencia Tributaria?</p>	<p>Depende del tipo de bonificación.</p> <p>No se verán afectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliación de la vida profesional y familiar.</li> <li>• Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reincorporación al trabajo.</li> <li>• Cuidado de menores con enfermedad grave.</li> </ul> <p>Puede ser modificado en el resto de los casos si la base de cotización definitiva es inferior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases.</p>
3.20	Si la persona trabajadora autónoma está disfrutando con anterioridad de una bonificación, de las que se han modificado a partir del 1 de enero de 2023 ¿se mantiene la forma de cálculo y requisitos anteriores o se aplican los establecidos en el nuevo modelo?	Se aplican las nuevas reglas, salvo si se trata de la antigua tarifa plana, en cuyo caso, se registrará por la normativa anterior hasta su extinción.

## 04. TRANSITORIEDAD

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto relacionado con las disposiciones transitorias de la aplicación del RDL 13/2022, salvo lo relacionado con la Tarifa Plana de los artículos 31, 31 bis, 32 ó 32 bis.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
4.1	¿Cuándo entra en vigor el nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos?	<p>El nuevo sistema empezará a aplicarse a partir del 01/01/2023.</p> <p>Para los años 2023, 2024 y 2025 el Real Decreto-ley 13/2022 ya ha establecido las bases de cotización mínima y máxima aplicables a los distintos tramos de rendimientos netos que se vayan a obtener en dichos años.</p> <p>En el año 2023 está previsto modificar la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general, en cuantías establecidas por la LPGE de 2023.</p> <p>En el año 2025 se procederá a la revisión del nuevo sistema de cotización par trabajadores autónomos para el año 2026 y siguientes.</p> <p>Dicha revisión se repetirá cada 3 años hasta la implantación definitiva del nuevo sistema a partir del año 2032.</p>

<p><b>4.2</b></p>	<p>¿Se puede seguir cotizando por una Base superior a la que correspondería en función de rendimientos?</p>	<p>Si, siempre que a 31 de Diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.</p> <p>Habrà regularización, pero se podrá renunciar a la devolución de cuotas, adquiriendo en este caso las bases de cotización provisionales la condición de definitivas sin que las mismas puedan superar, en ningún caso, el importe de la base de cotización correspondiente a 31 de Diciembre de 2022.</p> <p>La renuncia a la devolución de cuotas se deberá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.</p>
<p><b>4.3</b></p>	<p>¿Se puede seguir cotizando por una Base superior a la que correspondería en función de rendimientos, si vengo cotizando por dicha base superior a 31 de Diciembre en el Régimen General?</p>	<p>No. La base superior por la que se venga cotizando a 31 de Diciembre de 2022, debe serlo en el RETA.</p>
<p><b>4.4</b></p>	<p>¿Qué pasa con la base elegida por aquellos que figuren de alta a 31-12-2022 hasta que elijan otra base de cotización?</p>	<p>Hasta tanto no ejerciten la opción, seguirán cotizando durante el año 2023, sobre la base que correspondería en Enero de ese año, aplicando a la base de cotización en Diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudiera corresponder.</p>

## 05. PROCEDIMIENTO

Si la cuestión se refiere a cualquier aspecto procedimental para la aplicación del nuevo modelo de cotización -SISTEMA RED, IMPORTASS, SEDE ELECTRÓNICA,...-.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA

## 06. OTROS ASPECTOS

Si la cuestión se refiere a otros aspectos colaterales al nuevo modelo de cotización para trabajadores autónomos. Entre estos aspectos se considerarán incluidos en este apartado, entre otros aspectos no incluidos directa o indirectamente en los apartados anteriores, los siguientes -según la LGSS-: Art 310, sobre cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia; art. 313, sobre cotización en supuestos de pluriactividad; art. 315, sobre cobertura de la IT; art. 325, sobre especialidades en la cotización de los trabajadores con actividad agraria; y cotización a partir del día 61º en situación de IT.

Nº ORDEN	PREGUNTA FORMULADA	RESPUESTA
6.1	¿Cuándo se establecerán las condiciones para aquellos trabajadores autónomos que realicen su actividad a tiempo parcial?	Los trabajadores autónomos deben cotizar a partir de enero de 2023 en función de los rendimientos económicos obtenidos, con independencia del tiempo de trabajo que utilicen para obtener aquellos.
6.2	He alcanzado la edad legal de jubilación y sigo ejerciendo actividad por cuenta propia ¿Cómo debo cotizar?	Alcanzada la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación según el art 205.1.a LGSS quedan exentos de cotizar a la Seguridad Social salvo por incapacidad temporal y contingencias profesionales.  La base de cotización será la que resulte de aplicar las reglas del nuevo sistema de cotización en función de rendimientos.

<p><b>6.3</b></p>	<p>¿Cuál es la cotización en los supuestos de jubilación activa?</p>	<p>Únicamente se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales más una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes</p> <p>La base de cotización será la que resulte de aplicar las reglas del nuevo sistema de cotización en función de rendimientos.</p>
<p><b>6.4</b></p>	<p>Soy pensionista de jubilación que compatibiliza la pensión con la actividad profesional por estar incluido en una mutualidad alternativa al RETA</p>	<p>En estos supuestos estos profesionales también se encuentran sujetos a una cotización de solidaridad del 9% sobre la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general.</p> <p>Esta cotización no es computable a efectos de prestaciones.</p> <p>La cuota resultante se deduce mensualmente de la pensión.</p>
<p><b>6.5</b></p>	<p>¿La cobertura por incapacidad temporal por contingencias comunes es obligatoria para los trabajadores autónomos?</p>	<p>Sí salvo que tenga cubierta dicha contingencia en otra actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social en situación de pluriactividad, en cuyo caso sí puede renunciar a ella.</p> <p>Además, quedan exceptuados de la inclusión de dichas coberturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Los socios de cooperativas que dispongan de un sistema Intercooperativo de prestaciones sociales complementario al sistema público</li> <li>-Los miembros de institutos de vida consagrada a la Iglesia Católica,</li> <li>-Los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.</li> </ul>
<p><b>6.6</b></p>	<p>Mientras se está aplicando el beneficio conocido como “tarifa plana” se debe cotizar por cese de actividad y por formación profesional.</p>	<p>No. Los trabajadores autónomos a los que se esté aplicando el beneficio conocido como “tarifa plana” no pueden cotizar por cese de actividad ni por formación profesional hasta que finalice el período máximo de disfrute de dichas reducciones.</p> <p>A partir del día primero del mes siguiente a su finalización se deberá cotizar por todas las prestaciones protegidas.</p>



### Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

		Tanto la exclusión de la cotización por cese de la actividad y por formación profesional, como la cotización por estas contingencias una vez finalizado el período máximo de la “tarifa plana” se realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.
--	--	--